JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Facatativá. cuatro (4) de mayo de dos mil uno (2001)

I. TEMA:

Entra el despacho a dictar la sentencia a que hubiere lugar dentro Pertenencia Agraria # 325- 98 de José Manuel Guana Olarte contra Personas Indeterminadas.

No se advierte la existencia causal de nulidad.

II. LA DEMANDA:

El actor, por medio de apoderado solicito.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Que José Manuel Guana Olarte, identificado con la cc # 444.609 de Vergara, ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, un lote de terreno, con una extensión de 3 ½ hectáreas, ubicado en la Vereda El Tigre, del municipio de Vergara, cuyos linderos son: " Partiendo de un mojón de piedra que se encuentra en la colindancia con predio de propiedad de Carmen Bermúdez sobre el camino que va a Cálamo, se sigue todo este camino abajo hasta un mojón que se halla ubicado al pie de un árbol Cape, colindando con herederos de Santiago Olarte, camino al medio; se sigue en travesía y hasta caer al charco de Los Curas, colindando con terrenos de Santiago Olarte; se sigue toda la quebrada abajo hasta encontrar un Chorro de agua, en colindancia con propiedades de Hector Corredor; se sigue todo el chorro arriba hasta encontrar una zanjita, por la misma colindancia de Hector Corredor; luego se sigue por un chorro arriba por la colindancia de Carmen Bermúdez, hasta encontrar el mojón citado como punto de partida y encierra".

SEGUNDA: Que se inscriba el fallo en la oficina de registro de instrumentos públicos de Guaduas.

HECHOS:

1. El lote que se trata de usucapir hace parte de uno de mayor extensión denominado Santa Rosa, con matricula inmobiliaria 162-001258 de la Oficina de Registro de Guaduas, cedula catastral 03-01-0061, el cual se encuentra determinado por los siguientes linderos. " Desde un mojón que se encuentra al pie de un árbol Cape al borde del camino que viene de Calamo; de aquí, se sigue en travesía a dar al chorro llamado de Los Curas; de aquí se sigue por toda esta quebrada abajo hasta encontrar la colindancia con predios del actual comprador Graciliano Sánchez; de aquí, se vuelve de para arriba hacia la izquierda por la colindancia del mismo comprador Sánchez, hasta encontrar el primer lindero o punto de partida y encierra".

2. El lote antes alinderado e identificado lo ha poseído el actor desde hace mas de 25 años.

3. La posesión ha sido ejercida de manera publica, sin ocultamientos, de buena fe, de manera permanente, ininterrumpidamente, sin que persona alguna se haya

4. Esa posesión se ha visto reflejada en actos posesorios ejecutados por el actor, como verdadero dueño y señor, tales como desyerbarlo, cultivarlo con yuca, café, maíz, pastos maderables etc.

5. La principal actividad ejercida sobre el predio, es la de permanente explotación agrícola.

III. TRAMITE PROCESAL:

Mediante auto de fecha 29 de septiembre de 1998 se admitió la demanda ordenando la inscripción de la misma, por el termino legal correr traslado al demandado e indeterminados, comunicar sobre la existencia del proceso al Procurador Agrario.

Previos los emplazamientos de rigor (fl 40 a 41) y realizada la lectura en la radiodifusora Vilmar Stereo como consta a folio 37 del expediente a los emplazados, se les designo curador ad-litem, como consta a folio 43, una vez notificado de la demanda, contesto esta como consta a folios 45 a 47 ibídem, indicando que se demuestren las pretensiones y los hechos de la demanda.

Por auto de fecha 31 de agosto de 2000, se decretaron las pruebas, inspección judicial para la identificación plena del inmueble y la recepción de los testimonios de Víctor Alfonso Olarte Guerra (68 años), Carlos Fernando Guana Ramírez (37 años), José Olarte Guana (66 años).

Se realizara el análisis de las pruebas recaudadas en la parte motiva del fallo.

IV. CONSIDERANDOS:

Los presupuestos procésales de capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en legal forma y competencia del despacho atendiendo a los factores objetivo y territorial de competencia se reúnen a cabalidad por lo cual debe dictarse la sentencia respectiva.

Se reitera una vez mas, no se observa, irregularidad alguna que constituya causal de nulidad procesal.

La prescripción es un modo constitutivo de adquirir el dominio de las cosas de acuerdo artículos 673 y 2512 del Código Civil. Se encuentra definida y reglamentada en el Libro 4, capítulos 2 y 3. De ella, entonces, se extraen los requisitos para la prosperidad de la declaración de dominio por prescripción extraordinaria y que son, entre otros los siguientes

1) Que sea alegada o solicitada por quien desea aprovecharse de ella, Art. 2513 del Código Civil.

2) Que los bienes pretendidos sean susceptibles de adquirirse por ese modo. Lo serán " los corporales, raíces o muebles, que están en el

comercio humano y se han poseído con las condiciones legales" Art. 2518 Ibídem.

Estas condiciones constitucionales y legales son:

a) *Que se haya poseído el bien con animo de señor y dueño Art. 762 del Código Civil, durante un lapso superior a 20 años (Art. 1 Ley 50 de 1.936), que la posesión se haya ejercido sin violencia, clandestinidad ni interrupción por el mismo espacio de tiempo" (Art. 2531)Ibídem.*

b) *Que los bienes perseguidos no sean de uso público, un parque natural, tierra comunal de grupos étnicos o de resguardo, del patrimonio ecológico de la Nación tampoco de propiedad de una entidad de derecho publica (artículos 2519 del Código Civil, 63 de la Constitución Nacional, 407 del Código de Procedimiento Civil).*

V. ANALISIS DE LA PRUEBA RECAUDADA:

Bajo los parámetros consagrados en los artículos 174,177 y 187 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con los artículos 83 y 228 de la Constitución Nacional, examinaremos si con la prueba recaudada se demuestran las exigencias para la prosperidad de las pretensiones, así:

- La demanda de declaración de pertenencia extraordinaria de dominio constituye la voluntad de José Manuel Guana Olarte, de aprovecharse de la prescripción como modo de adquirir el dominio del bien indicado en la demanda.

- El bien pretendido es susceptible de adquirir por el modo de la prescripción, es un bien inmueble y no aparece que sea de uso publico. Se trata de un bien que pertenece a un particular.

- El certificado del Registrador de Instrumentos Públicos, la inspección judicial practicada (folios 24, 25 a 26) y los testimonios recepcionados, son medios probatorios suficientes que permiten llegar a la conclusión indicada en el párrafo que antecede.

En la inspección judicial se verifico la identidad del bien materia de la demanda con el que fue objeto de la prueba y la existencia de pequeños cultivos de yuca, café, plátano, debidamente cuidados, potreros pequeños en su mayor extensión bosques, mata de guadua, terreno ubicado en una falda de la montaña, el terreno esta desyerbado, mejoras alegadas por el actor.

La prueba de la posesión por espacio superior a 20 años sin interrupción la encontramos en el expediente, con los testimonios de Víctor Alfonso Olarte Guerra (68 años), Carlos Fernando Guana Ramírez (37 años), José Olarte Guana (66 años) quienes en forma enfática, clara y precisa indican que conocen el terreno desde hace mas de 20 años, siempre lo ha tenido en posesión el actor quien ha trabajado en el lote, sembrando yuca, plátano, café, desyerbándolo, en la Vereda El Tigre se le tiene como dueño, ninguna persona le ha perturbado la posesión, esta ha sido pacifica e ininterrumpida.

Los testimonios antes reseñados le merecen credibilidad al despacho por cuanto provienen de personas sin ningún interés en el resultado del proceso, son responsivos, expresan la razón de la ciencia de su dicho, son completos, claros y guardan convergencia entre sí.

Toda la prueba recopilada permite concluir, de otra parte, que el inmueble pretendido y descrito en la demanda es el mismo que se inspecciono (folios 24 a 25, cuaderno 2) a los que se refirieron los testigos y sobre estos verso la prueba decretada.

VI. CONCLUSION:

Lo expuesto en la parte considerativa permite concluir que se cumplen a cabalidad las exigencias legales para despachar favorablemente las pretensiones impetradas.

En mérito de lo anteriormente expuesto ***EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY***

RESUELVE:

PRIMERA: Que José Manuel Guana Olarte, identificado con la cc # 444.609 de Vergara, ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, un lote de terreno, con una extensión de 3 ½ hectáreas, ubicado en la Vereda El Tigre, del municipio de Vergara, cuyos linderos son: " Partiendo de un mojón de piedra que se encuentra en la colindancia con predio de propiedad de Carmen Bermúdez sobre el camino que va a Calamo, se sigue todo este camino abajo hasta un mojón que se halla ubicado al pie de un árbol Cape, colindando con herederos de Santiago Olarte, camino al medio; se sigue en travesía y hasta caer al charco de Los Curas, colindando con terrenos de Santiago Olarte; se sigue toda la quebrada abajo hasta encontrar un Chorro de agua, en colindancia con propiedades de Héctor Corredor; se sigue todo el chorro arriba hasta encontrar una zanjita, por la misma colindancia de Héctor Corredor; luego se sigue por un chorro arriba por la colindancia de Carmen Bermúdez, hasta encontrar el mojón citado como punto de partida y encierra".

SEGUNDA: Se ordena levantar la inscripción de la demanda al folio 162-0012854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas para a continuación inscribir el fallo.

TERCERA: Sin condena en costas al demandado por cuanto no existió oposición.

CUARTA: No se consulta la sentencia por tratarse de un predio menor de 15 hectáreas.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA LILIANA MUNAR PARRA
JUEZ

EDICTO # 036

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CALLE 5 # 1-73 PISO 2
TEL: 8423013.

EDICTO:

NOTIFICACION SENTENCIA

PROCESO	PERTENENCIA AGRARIA	
DEMANDANTE	JOSE MANUEL GUANA OLARTE	
DEMANDADO	INDETERMINADOS	
FECHA SENTENCIA	MAYO 04 DE 2001	
FIJACION	MAYO 10 DE 2001	HORA 8:00 a.m.
DESFIJACION	14 MAYO 2001	HORA 6:00 p.m.
EJECUTORIADA HOY	17 MAYO 2001	HORA 6:00 p.m.

EDGAR BENAVIDES GETIAL
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA. Las anteriores fotocopias en 5 folios útiles, son auténticas, coinciden con el original que tuve a la vista. Se expiden hoy 29 de mayo de 2001. La sentencia quedó legalmente ejecutoriada el 17 de mayo de 2001 a las seis de la tarde.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2o. CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
RAMA JUDICIAL

EDGAR ENRIQUE BENAVIDES SETIAT
SECRETARIO

Cuerno 701-00936

Boleta # 0800000085 por $41.185
Guaduas, junio 28/2001

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
- SECCIONAL DE GUADUAS -

FECHA DE REGISTRO	No. DE MATRICULA
28 JUN. 2001	162.0024580

No. DE MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS

CLASE DE REGISTRO

Pertenencia.

FIRMA DEL REGISTRADOR:

EL INTERESADO DEBE CONSERVAR

OFICINA REGISTRO DE I.P. SECCIONAL GUADUAS REGISTRADOR